



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00235 00**

Ejecutante: JAIR GONZALEZRUBIO MARCHENA

Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS (SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por el señor JAIR GONZALEZRUBIO MARCHENA contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS (SUCRE).

I.

ANTECEDENTES

El señor Jair José GonzálezRubio Marchena, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$1.445.700,00), por concepto de los contratos de prestación de servicio suscritos con la entidad ejecutada.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2014,¹ se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre), por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos M.L. (\$1.445.700.00), más los intereses corrientes

¹ Ver folio 20 al 22 del exp.

y moratorios, de conformidad con los dispuesto en el artículo 4° numeral 8°, inciso 2° de la Ley 80 de 1993, más las costas del proceso y agencias en derecho.

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Certificado de fecha 15 de agosto de 2014, expedido por el tesorero de la ESE centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras, donde certifica que al señor Jair José GonzalezRubio Marchena, se le adeuda la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Pesos (\$1.445.700,00), (folio 5).
- Copia auténtica con constancia de ser la primera copia que se expide del contrato de prestación de servicios N° 184-10, de fecha 10 de septiembre de 2010. (folios 6-7)
- Copia auténtica con la constancia de ser la primera que se expide del certificado de disponibilidad presupuestal N° 10-494, de fecha 10 de septiembre de 2010, para amparar los recursos para el pago de los servicios como vacunador durante el periodo del 10 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2010, (folio 8).
- Copia autentica con la constancia de ser la primera que se expide del registro presupuestal N° 10-498 de fecha 10 de septiembre de 2010, por valor de (\$702.800) (fl. 9).
- Copia auténtica con la constancia de ser la primera que se expide del contrato de prestación de servicios N° 240-10, de fecha 1°de noviembre de 2010. (folios 10-11).
- Copia auténtica con la constancia de ser la primera que se expide del certificado de disponibilidad presupuestal 10-631, para amparar los recursos para el pago de los servicios como vacunador durante el periodo comprendido del 1° de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2010 (folio 12).
- Copia autentica con la constancia de ser la primera que se expide del registro presupuestal N° 10-635 de fecha 1 de noviembre de 2010, por la suma de (\$ 883.520) (folio 13).

IV. ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2014,² este Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre), por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos M.L (\$1.445.000), más los intereses corrientes y moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 8°, inciso 2° de la ley 80 de 1993, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada, el día 10 de febrero de 2015,³ quien propuso excepciones de manera extemporánea.
- Por auto de fecha 5 de junio de 2015,⁴ se resolvió tener por extemporánea las excepciones presentadas por la entidad ejecutada.

V. POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos M.L (\$1.445.700), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala

² Ver folio 20 al 22 del exp.

³ Ver folio 27

⁴ Ver folio 45 al 46 del exp.

Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁵ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, el numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(…)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“(…)”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar la obligación por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos M.L (\$1.445.000), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

5.1. COSTAS

El artículo 188 del CPACA, dispone lo siguiente: “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

⁵Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Si bien la norma hace referencia a las normas del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ello en aplicación de lo señalado en la providencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁶ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, en lo relativo a la condena en costas deberá aplicarse en el presente caso lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso – CGP- del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

“(…)”

Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho esto es la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Comoquiera que en el presente proceso se ordena seguir adelante con la ejecución, es menester condenar en costas a la parte ejecutada. En cuanto a las agencias en derecho, estas se liquidarán según las tarifas señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003⁷, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se

⁶Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

⁷ Modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y el Acuerdo PSAA13-9943 de 2013

fijan las agencias en derecho en una suma equivalente al uno punto cinco (1,5%) del valor de la suma ordenada a cancelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1°- ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el auto de fecha 8 de octubre de 2014, que libró mandamiento de pago a favor del señor JAIR GONZALEZ RUBIO MARCHENA, y en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS (SUCRE), por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos M.L (\$1.445.700.00).

2°. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

3°.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en una suma equivalente al uno punto cinco (1,5%) del valor de la suma ordenada a cancelar. Por Secretaría, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**